



En quarto

SETELO QVARTO, VN QVARTO  
SETELO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS  
NVEVE.

(Nº 5503)



(5503)

Para el Expediente de Sr  
M. el S. D. Fern. VII.  
A. de 810, y 1811.



Jose Manzo, esclavo R. D. Jose Merdo

za, en la mejor forma que haya lugar endro  
paxero ante V. S. y digo: Fue haviendole fals  
fado á mi Amo un Pañuelo, el qual se tobo un  
Negrito mi Companero, presumiendo que lo  
hexa el autor me puso en la Panaderia de  
Melchor Malo en la que me castigaron dan  
dome doce azotes. En ella quedé asi dispuesto  
pero el Abarrecedor que no hare otra cosa que  
mirar con desprecio y poca caridad á los Escla  
vos de la Calle que van depositados por sus Respeti  
vos amos, intentó ponerme en el torno,  
y no queriendo obedecerle ya por no ser  
esclavo de la Panaderia, ya por ser un tra  
voso varamente heio de qual pere  
cen algunos, y ya por que soy liciado del  
Pecho, de su espontanea Voluntad me casti  
gó cinco dias consecutivos con varrante cru  
eldad por mano del Caporal Manuel  
Carriona con un Latigo de dos puntales. En  
el primero dia de los doce azotes que me man



CA-301  
CAJ 165  
DSC 3126  
F 4

Dó dar Tho mi Amo en el que se Rompio uno  
de los puntales, y con solo este me atoraron  
los demás dias. De sus resultas he quedado  
con las Nalgas todas Magadas, mandando  
Luz varamente considerable, cuyo  
atroz castigo me han reconocido y visto  
los Doctores D. Vicente Sureda, y D. Josef  
Arenaz, y el Receptor del Juzgado de N. S.  
quienes lo podían aver Certificar, como  
igualmente algunos de los que de la calle  
se hayan presos en la citada Panaderia  
quienes para declarar la Verdad po-  
drán ordenar V. S. sean tratados en su  
preferencia que de otro modo no que-  
drán hacerlo temerosos de ser castigados  
como Lo. Que igual diligencia se prac-  
tigue con el caporal Carrmona, man-  
dando V. S. tambien se traiga a su vista  
el Castigo ya mencionado, y de su reconoci-  
miento se estampen su devida conde-  
nacion: Que se me depone en la Carcel  
Publica, en el entretanto se revuelva  
por V. S. la venta de mi persona, la gan-  
tidad que pido se me reconese de revuelta  
del cruel castigo, esperando tambien que  
el Instrumento se otorgue con buenas con-  
dicioner; Pues de hacerse todo lo contrario,

estamos en el caso de que todo Abartecedor  
infiera a los Esclavos, propios ó agenos, may  
res caudales y Señores Castigos por la falta  
de corrupción y excañamiento como ha acontecido  
con otros Abartecedores de que tengo noticia.

Y para que esto asi no suceda

A. V. S. pido y suplico que en fuerza de lo expuesto  
en este Excmto se sirva proveer y mandar  
como va solicitado. Y juro por Dios Nuestro  
Señor y á una Señal de Cruz que no procedo  
de malicia si no en Justicia contra Vra =

Otro si. A. V. S. pido y suplico se sirva nombrar, para  
mi defenza qualquier Abogado y Procurad.  
que tal vez por falta de este Requirito pe-  
rsea mi Justicia. Vt supra

Por no saber firmar el sup.<sup>te</sup>

Barrolome' Texan



Los Facultativos q. se expresan  
y el Receptor de este Juzgado certifiq.  
como esta parte lo solicitan, y con lo  
q. resulte de proveer lo demás q. se  
pide. Y respecto apercibida este Srvo  
una pronta curacion la qual no se  
le puede hacer en el estado q. claud

En quartillo



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Hospital de San Andrés  
M. el S. D. Fern. VII.  
A. de 1810, y 1811.



parece atabala y sacros  
Hospital de San Andrés en donde  
lo auxilió. Era perfectamente  
mente sano, y cubierto todo a  
la mayor brevedad, traigase una  
Diciembre 13 de 1811

Juan Segura

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias  
del mes de Diciembre año de mil ochocientos once  
En cumplimiento de lo mandado Certificamos  
haber reconocido al Santo Jose man  
so, el qual padese una grande inflamacion  
y ulceraacion coadida en los tegumentos q.  
cubren los gultros, o en las Nalgas: Ulceras  
pequenas en igual calidad tiene repartidas  
en varias partes de su cuerpo. La figura situa  
cion y caracter de dichas ulceras, unida a la  
relacion del paciente, acreditan reproducidas  
por el cruel castigo que por espacio de seis di  
as dice haber sufrido en la Penitencia de

Qua. de Sn. Andres

3

Revi del Minuto Toré Benegas al Bar.  
do Toré Manro trasladado de la Casiel de  
La Ciudad, de orñ. del Sr. Alcatse el Man  
quer de Torre Jagle el q<sup>e</sup> queda en la  
Sala de jueros de este dtop?

Dimay Dbre. 15<sup>ta</sup> de 8<sup>ta</sup>.

Pedro Quijano

Corare ene R. Curo en la faura q. se  
era siguiendo, p. en Comro. Lina, y  
Dir. 16<sup>o</sup> y 18<sup>o</sup>

---

Jose Sague  
C



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

4

UNGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. B. FERNAN DO VII



Melchor unabo. su curacion, aunque no ligera tratada por una mano diestra, de ser prolixa y dudazera. En quanto podemosificar con vista de lo mandado y en fuerza de esta facultad; lo que juramos en bastante forma, y en señal de ello lo firmamos.

A quien se llama: Sr. J. Gutierrez

En cumplimiento de lo mandado en el autog. antedicho Yo el Actuario Manuel Camilo Pacheco certifico haver reconocido al Sando Toro Manro, a quien le encontré en las Nalgas varias sanjas o llagas y otras pequeñas en diferentes partes un cuerpo las quemarian sus hechas así parecer con latigo de uno; o dos puntales, cuya crueldad es de bastante consideracion. Y para que sobre los efectos que halla lugar ponga la presente en todo dia me yano de que doy fe.

Manuel Camilo Pacheco  
Muyto Jurg.

Recibíase el correspondiente sumo, declarando p. este efecto los Pny q. eran en lo Panad. y q. sean entavz a la calle, y lo q. hubiere ser prevenido el castigo, sentandose sus exprovincias por el contenido al Exento presentado por Don Manno; quienes p. hacer sus declaraciones comparecieron en mi presencia, y en su defecto en la cancel, y fho. todo traigame. Lima Diu. 19. de Mayo

Don Manno

Don José María de la Parada  
Don José María de la Parada  
Don José María de la Parada